

El Derecho de las Víctimas

DR. ISRAEL DRAPKIN S.

Profesor Emérito de la Universidad Hebrea de Jerusalén y de las Facultades Metropolitanas Unidas (Sao Paulo - Brasil)

EN HOMENAJE A LA MEMORIA DE MI INOLVIDABLE AMIGO Y COLEGA

DR. ALFONSO QUIROZ CUARON

SUMARIO: 1. Definición de la Terminología. 2. Introducción General al Tema. 3. La Víctima en las Antiguas Civilizaciones y Legislaciones. 4. Las Garantías del Procesado y del Condenado y el Derecho de las Víctimas del Delito. 5. Comentarios Finales.

Jerusalén, enero de 1980.

«Hay siete emociones humanas básicas: Felicidad, Cólera, Ansiedad, Amor, Pena, Miedo y Odio. Quien no sea víctima de ninguna de ellas, es un hombre paciente...»

(Clásico proverbio chino)

El hombre contemporáneo ha perdido la paciencia.

(I.D.S.)

1. DEFINICIONES DE LA TERMINOLOGIA

Tenemos plena conciencia que al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la Humanidad. Sin embargo, su enfoque científico es relativamente reciente, apenas desde 1945, cuando el término «victimología» fuera acuñado por Mendelsohn (1).

Etimológicamente la expresión «victimología» deriva de la palabra latina «Víctima» y de la raíz griega «Logos». Esta última representa, desde el punto de vista teológico, la Palabra Divina personificada o el principio activo del Universo (2), tal como fue utilizada,

(1) BENJAMIN MENDELSON, *The Origins of the Doctrine of Victimology*, en *Victimology*, Israel Drapkin y Emilio Viano, Editores; Lexington Books, D. C. Heath and Company, Lexington, Massachusetts, Estados Unidos de América, 1974, págs. 3 a 11, especialmente en pág. 5.

(2) Ver *Odhams Dictionary of the English Language*, Londres, 1946, pág. 644.

en un sentido místico, por los filósofos griegos. En su acepción secular significa «palabra», «discurso», «estudio», que es la que nosotros usaremos en este ensayo.

En cuanto a la palabra «víctima», ella tiene dos significados distintos. Por una parte se refiere al ser vivo —hombre o animal— sacrificado a una deidad, en cumplimiento de un rito religioso, o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural (3). La otra interpretación es la que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines: se relaciona con la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias (4). Victimología se refiere, pues, al estudio de las víctimas del delito.

Antes de entrar en materia, es conveniente destruir el prejuicio que la víctima ofrecida como sacrificio en el altar de una divinidad o con la intención de evitar las reacciones desfavorables de los poderes sobrenaturales, es algo que pertenece al pasado remoto de la humanidad y no se encuentra en el mundo contemporáneo. La verdad es muy distinta y la prensa diaria nos trae ejemplos de sacrificios humanos de este tipo con una frecuencia muy superior a la que podríamos imaginar. Citemos tan sólo algunos de los casos más recientes que han llegado a nuestro conocimiento.

En 1978, mientras estábamos en una gira de conferencias por el Lejano Oriente, leímos en un diario de Hong Kong (5), que la señora Phyllis Taylor, de treinta y un años de edad, fue acusada en la Corte de Distrito de Flint, en Michigan, Estados Unidos de América, de asesinar a su hijo Stephen, de cinco años, y de atentar contra la vida de su hija de diez años —cuyo nombre no se dio a conocer— porque eran «hijos de Satán que trataban de matarla».

De regreso en casa, leímos en un diario local (6), que un niño huérfano, de dos años de edad, fue asesinado en una remota región tribal de Madhya Pradesh, en un acto de sacrificio ritual a los dioses de la cosecha y de la buena cacería, según informó la «Press Trust» de India. De acuerdo con esta agencia de noticias, dos hombres —Madavi Kova, de sesenta años, y su hijo Hirma, de veinticinco— tomaron al niño mientras jugaba, lo mataron y con su sangre regaron el altar de la divinidad de la aldea. Hirma cortó la cabeza del niño y la echó al río, mientras que el cuerpo fue abandonado en la selva de los alrededores, para servir de alimento a los animales. Los asesinos alegaron que, mientras dormían, recibieron instrucciones de la deidad para proceder en la forma en que lo hicieron.

Un caso menos trágico pero más pintoresco, sucedió también en

(3) *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, sin fecha, vol. IV, pág. 3664.

(4) *Oxford English Dictionary*, vol. XII, 1961.

(5) *South China Morning Post*, del 13 de abril de 1978.

(6) *The Jerusalem Post*, del 6 de abril de 1979.

India (7). Mujeres desnudas trabajaban durante las noches los campos agrícolas del Estado de Uttar Pradesh —el de mayor población de aquel país, con una población de 100 millones de habitantes— que habían sufrido la peor sequía de los últimos 40 años. ¡Lo hacían para aplacar al Dios de la Lluvia...!

Por otra parte, hace algunos meses —mientras visitábamos diversas Universidades del Brasil— leímos una impresionante información en el diario «O Globo» de Río de Janeiro, del domingo 21 de octubre de 1979. Según ella, el menor Antonio Carlos Magalhaes Viera Junior, alias «Juninho», de dos años y nueve meses de edad, fue sacrificado y descuartizado el viernes 12 del mismo mes en un ritual de magia negra, en la hacienda «Bon Vale», en la comuna de Cantagalo, del Estado de Río de Janeiro. Serían procesados por este crimen los empleados de esa hacienda, Waldir de Sousa Lima y María de Conceição Pereira Pontes, acusados de actuar junto con el propietario de ese latifundio Moacir Valente y algunos de sus empleados, en el secuestro y muerte de «Juninho». El prefecto de Cantagalo pidió que ambos acusados fueran transferidos a otro Juzgado, para evitar la repetición de los hechos ocurridos el miércoles 17 de octubre en su prefectura, cuando unas 2.000 personas de la vecindad lincharon y quemaron al señor Valente y a su empleado Anésio Ferreira, alias «O Fiote», luego prendieron fuego a la hacienda y, por último, saquearon la comisaría local y quemaron cuatro automóviles policiales. Como si esto fuera poco, funcionarios policiales, armados de picos y palas, hicieron una serie de excavaciones en distintos lugares de «Bon Vale», en busca de los cadáveres de otros cinco menores que habrían sido sacrificados, como «Juninho», en rituales de misa negra que se celebraban periódicamente en ese enorme latifundio —que tiene una extensión de unos 8.700.000 metros cuadrados, evaluado en más de 50 millones de cruzeiros. Durante la visita ocular de las autoridades a la destruida hacienda se encontraron, en efecto, una serie de pequeños altares, con imágenes de varios «santos», flores marchitas y velas a medio consumir, altares ubicados en diversos rincones de la propiedad. Como nosotros partimos de Brasil en los últimos días del mismo mes de octubre, nada supimos de los detalles del proceso judicial ni de sus conclusiones. Este es, seguramente, el más macabro de los sucesos de este tipo que hemos tenido la oportunidad de conocer.

Días después, encontrándonos ya en Buenos Aires, leímos en el diario «La Nación» de aquella capital, de fecha 29 de octubre de 1979, que una secta de fanáticos religiosos —conocida como las «mariposas azules», porque sus integrantes usan largas túnicas de ese color— que actúa en la ciudad de Campiña Grande, en el Estado de Paraíba, en el nordeste de Brasil, anunció el suicidio colectivo de sus 500 afiliados para el domingo 13 de enero de 1980, día

(7) Noticia de la Agencia Noticiosa Reuter, publicada en *The Jerusalem Post*, del 27 de agosto de 1979.

en que «se producirá el fin del mundo, con un diluvio de ciento veinte días». Esto recuerda el episodio similar ocurrido recientemente en Guyana, donde se suicidaron colectivamente los 900 integrantes de la secta de fanáticos que dirigía Jim Jones, pero con una diferencia fundamental. Mientras éstos efectivamente se suicidaron, las «mariposas azules» deben seguir revoloteando por Campiña Grande, ya que escribimos estas líneas después del 13 de enero de este año y el mundo sigue su marcha... ¡A lo mejor, en un próximo futuro, estas mismas «mariposas» nos asombren con alguna otra de sus espeluznantes revelaciones...!

No cabe duda que estos «edificantes» ejemplos contribuyen a aumentar aún más nuestro «orgullo» por pertenecer a esta maravillosa era de la tecnología contemporánea...

2. INTRODUCCION GENERAL AL TEMA

La tecnología, como toda otra conquista del hombre, tiene su precio que debemos pagar, por elevado que sea. Las modernas armas nucleares son cual nueva espada de Damocles sobre la cabeza de la Humanidad. Ellas han creado un clima de terror y una mayor sensación de espanto que de seguridad, con la cual vive hoy la especie humana. Es urgente pensar ya en cómo controlar el horrible poder que hemos creado. Esto tal vez se logre cuando volvamos, una vez más, a los eternos y aparentemente olvidados valores espirituales del Hombre.

Esta es una época materialista por excelencia, con conceptos morales vagos y difusos, normas económicas contradictorias, exorbitante antagonismo competitivo y escandalosa agresividad entre los hombres. El presente es un período disoluto, de marcada oposición a todos los valores conocidos y de violenta discrepancia con los poderes constituidos. Nuestro mundo está destrozado por la ambición y el odio. El derecho de la fuerza prevalece sobre la fuerza del derecho y olvidamos que la violencia no termina con los problemas, pero sí con las posibles soluciones. Vivimos demasiado peligrosamente, sin tratar de evitar la superabundante e innecesaria victimización de inocentes. Esta situación, más que absurda e intolerable, es una obscenidad, una grosería...

El desorden, la agitación y el fanatismo dominan las masas populares. A veces no podemos evitar la impresión que hemos retornado a la era de los trogloditas. Dos terceras partes de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas violan estos mismos Derechos Humanos que se comprometieron, formal y oficialmente, a respetar cabalmente. Casi ninguno de ellos siente la necesidad de tomar las urgentes y apropiadas medidas para tratar de solucionar la creciente tragedia de la violencia política y del terrorismo internacional organizado. De acuerdo con «Amnesty International» (8), la tortura se practica de nuevo por doquier, bajo el manto de los impropiamente llamados «interrogatorios» o «inves-

tigaciones», sean policiales o de otra índole. «Cuando las personas se transforman en objetos de represión —sometidas a tortura, profanadas o victimizadas por el terrorismo, los prejuicios o el racismo— toda la Humanidad es víctima del mismo proceso» (9).

Tal vez la noción más horrenda en estos días, es el empeño de la ingeniería genética en crear infinidad de «robots» humanos, que terminarán por estar a la disposición de los dictadorzuelos de futuras épocas. Es de esperar que los científicos dignos de ese nombre, sabrán repudiar este tipo de ingeniería, cuyos productos son totalmente innecesarios y no se justifican por razones de tipo científico, social o económico.

De los 152 Estados-Miembros de las Naciones Unidas (10), apenas 35 son democracias, si bien cada cual de diverso tipo. No cabe duda que el mundo libre se está empequeñeciendo. Los hombres que creemos en los principios democráticos y en la decencia política debemos unirnos férreamente para resistir la embestida de los trogloditas.

¿Es que el bien guarda silencio y deja actuar a las fuerzas del mal, presentes por doquier? Personalmente creemos lo contrario. Lo que sucede es que la vieja escala de normas y valores ha perdido su eficacia y no hemos dado aún con la nueva. Vivimos «entre las viejas tradiciones y un nuevo comienzo» (11). Nuestra generación debe reconocer esta realidad y no hacerse ilusiones. Es imperativo aceptar esta situación intermedia, este estado de «anomia», sin confiar en la protección que pueda ofrecernos el sistema de ayer —ya caduco— ni soñar con que el «nuevo comienzo» cristalizará en nuestro tiempo.

Sin embargo, aún en el mundo contemporáneo y en una sociedad como la nuestra —donde los sentimientos humanos parecen haber desaparecido, reemplazados por la violencia— hay siempre un atisbo de esperanza para una humanidad mejor. Para ello es imprescindible no seguir por las sendas demasiado trajinadas de nuestros prejuicios. Tenemos que atrevernos y arriesgarnos a transitar por nuevos atajos, aún a riesgo de dejar parte de nosotros mismos en las piedras del camino. Debemos transformarnos en iconoclastas para destruir los indignos fetiches y los abyectos ídolos que hoy se adoran en muchos altares. Si por ello nos llamaran «extremistas», «revolucionarios», «no conformistas», «excéntricos» o nos atribuyeran cualquier otro epíteto de la infinita variedad de

(8) La famosa organización apolítica para la defensa de los Derechos Humanos en el mundo. Su sede central está en Londres y, en 1976, ganó el Premio Nobel de la Paz por sus esfuerzos humanitarios.

(9) Del discurso del Presidente Carter de los Estados Unidos, pronunciado en la rotonda del Capitol Hill, el 24 de abril de 1979, durante el acto de conmemoración del Holocausto.

(10) Eran apenas 51 Estados cuando la Organización se constituyó en 1945.

(11) WERNER MARX, en su autobiografía, incluida en el volumen *Philosophie in Selbstdarstellungen*, editado por Ludwig J. Pongratz, Felix Meiner, Verlag, Hamburg, 1975, 316 págs.

lemas y consignas —siempre más majaderamente utilizados que cabalmente comprendidos— no les hagamos caso. Cual nuevos cruzados, pero sin motivos ni propósitos religiosos, debemos empeñarnos en crear las bases de un mundo mejor, porque ese será el de nuestros hijos y el de los hijos de nuestros hijos. Sólo así lograremos acelerar la aparición de la aurora del «nuevo comienzo», de un mañana superior, en que la Humanidad comenzará nuevamente a perdonar y a amar. Será una época de esperanza, fraternidad y paz; de dignidad y libertad; de mutuo respeto y confianza; de justicia y probidad, todo ello dentro de los límites compatibles con las flaquezas humanas.

3. LA VICTIMA EN LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES Y LEGISLACIONES

En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre el protagonista máximo del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero («wergeld») u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje principal de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno, primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada, después. Desde mediados de este siglo, después del término de la segunda guerra mundial, para ser más precisos, hemos presenciado un renacer en la preocupación por la víctima y esto desde diversos puntos de vista. Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente —procesado o condenado— y el derecho de sus víctimas. Veamos cuáles fueron las principales etapas de este proceso en el curso de su evolución histórica.

* * *

Como sucede con frecuencia, mucho antes del desarrollo de los doctos estudios científicos, hubo siempre una serie de escritores y literatos que enfocaron su atención en la víctima del delito. Citemos tan sólo algunos ejemplos: en las novelas del inglés Daniel Defoe (1659-1731), especialmente en «Moll Flanders» y «Colonel Jack»; en el ensayo satírico del escritor inglés Thomas de Quincy (1785-1859) titulado «el asesinato considerado como una de las Bellas Artes», en el cual sugiere que a veces la víctima es el asesino potencial; en algunos pasajes de «El Profeta», del novelista y poeta libanés Kahlil Gibran (1883-1931), se expresan importantes observaciones sobre la víctima y sus relaciones con el delincuente; y, por cierto, en la narración del novelista austriaco Franz Werfel

(1890-1945) titulada «Nicht der Morder der Ermordete ist Schuldig» (No es el asesino el responsable, sino que el asesinado).

Si bien ya durante el siglo XIX algunos eruditos abordaron el estudio de la víctima en el drama criminal, la verdad es que sólo en la segunda mitad de este siglo estos trabajos adquieren características científicas, cuando se les aplica la metodología de la investigación empírica.

Sir Peter Brian Medawar, el famoso hombre de ciencias británico-hindú, ha insistido, con razón, que todo progreso científico comienza con una aventura especulativa, una pre-concepción imaginativa de lo que pueda ser verdadero, la que siempre va un poco o un mucho más allá de lo que tenemos derecho a considerar lógico o para lo cual tenemos pruebas documentales fehacientes. Esta conjetura inicial es luego expuesta a la crítica. En otros términos, el razonamiento científico es siempre una interacción entre dos formas del pensamiento, imaginativa la una y crítica la otra, una especie de diálogo entre lo posible y lo real, entre proposición y disposición. De acuerdo con esta concepción del proceso científico, imaginación y crítica están integralmente combinados. La imaginación pura, sin el freno de la crítica, puede explotar en una cómica o grotesca profusión de nociones disparatadas. Por su parte, el razonamiento crítico puro es totalmente estéril. Si hay quienes estiman que los filósofos griegos exageraron en sus ejercicios especulativos, no faltan quienes consideran que la ciencia actual paga un tributo excesivo a las formulaciones estadísticas. Es tan sólo el perfecto equilibrio o combinación entre el juego imaginativo y la crítica razonada lo que nos acercará más a la verdad, la meta fundamental a la que todos aspiramos. Este mecanismo descrito aquí no se aplica tan sólo a las ciencias exactas, sino que también a la sociología y al derecho.

La primera obra trascendental sobre victimología fue la de Hans Von Hentig (12), que marca el inicio de los modernos estudios sobre la materia. En los últimos treinta años se han publicado tantos trabajos sobre victimología que sería largo y tedioso mencionarlos en detalle. Apenas valdría la pena mencionar que el Primer Simposio Internacional que abordó el estudio de los problemas más urgentes de esta nueva disciplina se reunió en Jerusalén, Israel, en 1973; El segundo en Boston, Estados Unidos, en 1976; y el tercero en Muenster, Alemania Occidental, en 1979. El cuarto deberá reunirse en Tokyo en 1982. Todo esto representa la vitalidad del tema y tiene importancia para movilizar la opinión pública contemporánea en favor del establecimiento del Derecho de las víctimas a incluirlo en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (13).

Cuando creemos descubrir nuevos caminos jurídicos, aparen-

(12) *The Criminal and his Victim*, New Haven, Yale University Press, 1948.

(13) Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

temente desconocidos y aún no transitados, y pensamos seguirlos para la eventual reforma de algunas de nuestras instituciones de derecho contemporáneo o para el tratamiento legislativo de algunas disposiciones consideradas caducas o inapropiadas, el historiador del derecho difícilmente podrá disimular su sarcástica sonrisa y repetirá las inmortales palabras del Eclesiastés: «las cosas que fueron son las que serán; lo que ya se ha hecho se volverá a hacer y no hay nada nuevo bajo el sol; lo que existe ya lo era desde hace tiempo, de tiempos que fueron anteriores a nosotros...» (14).

Lejos estamos de afirmar que los historiadores tienen siempre la razón o de creer que el sabio monarca judío de antaño estaba justificado en su proverbial pesimismo. Sin embargo, ante toda novedad real o aparente no podemos evitar la tentación de buscar la existencia de precursores o de paralelos en las legislaciones de tiempos pretéritos.

En la actualidad existe un consenso general en el sentido de que la forma primigenia de castigo fue la *venganza privada*, así como que todo daño era personal y la tribu o la comunidad como tal no se daba por enterada. Las reacciones frente a toda injuria quedaban sujetas a la discreción y en las manos del ofendido o de su más próximo pariente, en caso de muerte. Steinmetz (15) apunta correctamente que la venganza, en cualquiera de sus tipos, no fue originalmente una institución legal. Ella no fue concebida por ningún legislador y ninguno de ellos jamás aseveró que era un medio apropiado para hacer justicia. La venganza simplemente ya existía, desde tiempos inmemoriales, en la naturaleza o condición humana, como un elemento totalmente inconsciente de su vida psíquica y social. Originalmente jamás se planteó duda alguna sobre la justificación o finalidad de la venganza, como tampoco con respecto a las causas o motivos del amor maternal por el hijo o la devoción del hijo por su padre. Si la madre reacciona violentamente ante la herida sufrida por el hijo, se trata de un impulso totalmente instintivo. Del mismo modo, el puñetazo con que responde el abofeteado, puede muy bien no ser más que una reacción refleja. La sociedad primitiva no sólo toleró en un comienzo este tipo de reacciones, tan profundamente arraigadas en la naturaleza íntima del hombre, sino que no puso siquiera en duda el derecho de la víctima a tomar su venganza. Tampoco se tomaba en consideración la naturaleza ni la magnitud de la injuria, pues ello era asunto privado de la víctima. Y con la condición humana siendo lo que es, era lógico admitir que la venganza de la víctima involucraría siempre un castigo superior al daño recibido. Por eso la primera y la más importante cuestión que se planteó el codificador de antaño, fue necesariamente la magnitud de la reacción vindicativa. Precisa-

(14) *Eclesiastés* 1.9-10. Este es uno de los libros del Antiguo Testamento atribuido al Rey Salomón.

(15) *Ethnologische Studien zur esten Entwicklung der Strafe*, 2.^a ed., 1928, tomo II, pág. 116.

mente cuando el legislador primitivo se enfrentó a las dificultades inherentes a la necesidad de codificar, tuvo necesariamente que plantearse la cuestión si los resultados de la reacción primitiva, innatos en la venganza privada, eran adecuados o justificados. Es indudable que tuvo que tomar en cuenta también las normas objetivas o subjetivas que de la justicia pudiera tener el rey o jerarca político. Por último, le fue menester considerar si, para favorecer la paz y el bienestar de la comunidad, no sería necesario poner ciertas limitaciones al libre e ilimitado ejercicio del derecho de la venganza. La reacción en cadena que origina la venganza privada entre ofensor y víctima y viceversa, así como los daños de todo tipo que afectan no sólo a ambas partes del binomio, sino que a las comunidades a que ambos pertenecen, fueron otros tantos argumentos para tratar de limitar los abusos de la venganza privada.

El mayor o menor grado de reacción vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos, así como en la posible clemencia de la víctima. Era ella la que determinaba, exclusivamente, la magnitud de la venganza. La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del sentimiento de justicia que pudiera tener la víctima (16). Este aspecto puramente subjetivo no se prestaba para crear las bases de objetividad indispensables a la incipiente justicia pública para pretender una validez más universal. La furia de la parte ofendida —proverbialmente ciega— facilitaba, por lo general, la explosión de una crueldad sanguinaria, que casi siempre producía excesos, es decir, una marcada falta de proporciones entre la lesión sufrida por la víctima y la lesión que ésta imponía, en revancha, al ofensor. En otros términos, por lo general se agregaba una injusticia adicional a la previamente cometida. Y si, excepcionalmente, alguna víctima se abstenía de tomar venganza y optaba por la indulgencia, ello era la mejor prueba que la gran variedad de tipos de víctima dificultaría seriamente la tarea de hacer generalizaciones normativas.

Estos ilimitados derechos de venganza, por muy comprensibles que fueran, tuvieron que ser sacrificados en el altar de la justicia que comenzaba a alborear. Es así como nacieron las leyes de talión. Se pensó que no podría haber un equilibrio más justo y mejor concebido para lograr una mejor justicia, que el balance aritmético de tanto por tanto. El castigo no podría ser mayor que el daño recibido. Es indudable, entonces, y no deja de ser curioso, que la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir, al delincuente y no a su víctima. No podía ser de otra forma, ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes. La restricción del derecho de la víctima a su propia venganza fue, por cierto, una consecuencia indirecta. En efecto, el resultado in-

(16) IHERING, *Der Geist des Roemischen Recht*, 10.^a ed., 1968, Vol. I, pág. 128.

mediato de la «leges talionis» consistió en que la medida de la venganza de la víctima tenía que concordar con la medida de la injuria recibida: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y animal por animal.

Este sistema puede parecer un tanto bárbaro e inhumano, si no se capta que la verdadera intención de la norma está en poner el énfasis en tres palabras no mencionadas en el texto original. Ello son «no más que» una vida por una vida, un ojo por un ojo, etc. Enfocado en esta forma, el principio taliónico pierde su aparente y feroz insensibilidad y se transforma en una medida que, amén de restringir el ilimitado derecho a la venganza que tenía la víctima, inyecta un concepto de ecuanimidad no existente hasta entonces. Este es el verdadero significado del talión, lo que explica su éxito y rápida propagación de las legislaciones del mundo antiguo.

La Biblia hebrea no fue la primera ni la última en adoptar las leyes taliónicas. Ella fue precedida por el Código de Hammurabi y por otros anteriores aún, como las Leyes de Eshnunna. Sin detenernos a analizar la influencia de Babilonia sobre las leyes mosaicas, bástenos indicar que la esencia de estas leyes fue adoptada por todas las legislaciones del mundo antiguo. En efecto, las encontramos en el Egipto faraónico; en el Código de Manú, en India, y en el Zend Avesta, de Persia; en las leyes de Zaleukos, el legislador griego del siglo VII a. de C., el más grande de los primitivos legisladores; en las Doce Tablas de Roma; en varios de los antiguos sistemas penales germánicos; en Islam (17); y hasta en las antiguas legislaciones de Inglaterra, con la diferencia que las medidas taliónicas eran administradas por las cortes y no por las víctimas. No vale la pena detallar el grado en que el talión fue teoría o práctica en las diversas civilizaciones primitivas, porque ello alargaría demasiado este ensayo, amén de alejarnos del tema central del mismo. Baste indicar que las opiniones son muy diversas entre los especialistas y que estamos aún muy lejos de lograr un consenso sobre este aspecto específico del debate.

Después de la adopción del concepto taliónico, la segunda medida incorporada en casi todas las legislaciones primitivas —con el objeto de reducir al mínimo los perniciosos efectos de la venganza privada absoluta— fue la compensación o composición. Flavio Josephus, el famoso historiador hebreo de discutidos méritos, indica que la Ley Mosaica establece que el hechor debe perder el mismo miembro u órgano de su cuerpo que él hizo perder a su víctima, a no ser que ésta quede satisfecha con una adecuada compensación monetaria, «por cuanto la ley otorga a la víctima el derecho de evaluar sus propios daños y elegir entre talión o pago» (18).

(17) *Corán* II, 178.

(18) *Antigüedades Judías*, vol. IV, cap. 8, pág. 35. Véase a este respecto: HAIM COHN, *Victimology and Ancient Law*, discurso pronunciado en la Sesión Inaugural del Primer Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 2-6 septiembre 1973) y publicado en el volumen

Las Leyes de Roma, contenidas especialmente en las Doce Tablas (19), mantienen el principio taliónico, pero agregan «a no ser que la víctima lo determine de otra manera, de acuerdo con el malhechor». Una vez más constatamos que el derecho a la venganza lo tiene la víctima —dentro de las limitaciones taliónicas— pues su ejercicio quedaba a su propia discreción. Si lo deseaba, la víctima podía vender su derecho a la venganza, sin siquiera tener necesidad de recurrir a los tribunales.

La función de los jueces de la época se limitaba a resolver los casos dudosos y a establecer si algún derecho había sido violado, en cuyo caso indicaban la sanción correspondiente. Pero cuando no había duda alguna acerca de la comisión del acto ilícito o con respecto a la identidad del hechor, la víctima y sólo ella tenía el derecho de aplicar la ley a su propia discreción. Entre otros derechos de venganza se incluía en el Derecho Romano, por ejemplo, el del marido ofendido, quien podía matar impunemente a su mujer adúltera y a su compañero de delito.

Con el correr del tiempo, los derechos absolutos que primitivamente tenía la víctima se fueron limitando en forma progresiva. Primero se aplicó el talión, luego la compensación voluntaria y enseguida la composición obligatoria. Por otra parte, la víctima comienza a ser un participante responsable en el proceso judicial, ante una corte de justicia, con lo cual se va desarrollando el concepto moderno del orden legal, tanto en materia civil como criminal. El dolor y el sufrimiento de la víctima ya no sirven, por sí solos, para determinar la culpabilidad del hechor, dando lugar al desarrollo de todas las normas de procedimiento que se fueron incorporando en el curso de los siglos.

Posteriormente el rol de la víctima, tanto en lo que respecta a la composición voluntaria u obligatoria, como a su papel en los estrados judiciales, fue disminuyendo gradualmente, a tal punto

titulado *Organisation - Communications - Resolutions* del mismo Simposio, editado por Israel Drapkin, en la serie de publicaciones (núm. 20) del Instituto de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalén, 1976, 93 págs.

Ver igualmente las *Observaciones* leídas por ISRAEL DRAPKIN en la ceremonia inaugural del mismo Simposio, publicadas en *Victimology: A New Focus*, editado por Israel Drapkin y Emilio Viano, vol. I, *Theoretical Issues in Victimology*, publicado por Lexington Books, Massachusetts, Estados Unidos, 1974, XVII y 217 págs., especialmente en págs. XII a XVII.

(19) El Derecho romano, como es sabido, tiene su fundamento en las Doce Tablas, promulgadas por magistrados de la República Griega, alrededor del año 450 a. de C. y que sirvió como la recopilación legal más importante por casi un milenio, hasta el año 529 de esta Era, en que aparece la compilación conocida como el Código Justiniano, medio siglo después de la caída de Roma. Las Doce Tablas son, básicamente, un código civil, con fundamentales referencias al derecho del individuo. Sólo muy posteriormente, durante el Imperio, apareció lo que se podría llamar el código penal, de acuerdo con el cual, el Estado se encargaba de procesar y castigar a los delincuentes.

que, a comienzos de este siglo, ya había perdido prácticamente todos sus derechos. Sólo en los últimos treinta años hemos vuelto a otorgar a la víctima algunos derechos —naturalmente distintos que los de antaño— y es muy posible que, en los decenios por venir, ella adquiera el rol que legal y humanitariamente le corresponden.

4. LAS GARANTIAS DEL PROCESADO Y DEL CONDENADO Y EL DERECHO DE LAS VICTIMAS DEL DELITO

No hay necesidad de recurrir a impresionantes cifras estadísticas para afirmar que los delitos políticos, el terrorismo internacional y la criminalidad violenta están en aumento por doquier. Nuestra civilización parece estar amenazada por una marea ascendente de violencia expresada en toda forma. Nadie sabe con seguridad cómo terminará esta nueva «Era de la Violencia», que nos recuerda «El Terror», aquel sobrecogedor período de la Revolución Francesa. Mientras tanto, el número de víctimas inocentes de este acontecer diabólico sigue una curva ascendente, al parecer irreversible. Harían excepción a esta regla general algunos lugares solitarios —«lejos del mundanal ruido»— como la Isla de Pascua (20) y la de Pitcairn (21), en el Pacífico Sur, y la Isla de Iona (22), frente a la costa occidental de Escocia, que no saben todavía lo que es la violencia y la criminalidad. Son verdaderos paraísos libres aún de esas plagas...

(20) Conocida también con el nombre indígena de "Rapa Nui". Ubicada a los 27° 10' de latitud Sur y a los 109° 20' de longitud Oeste, tiene una superficie de apenas 17.900 hectáreas cuadradas. Descubierta el 6 de abril de 1722, al día siguiente de la Pascua de ese año —motivo por el cual se la bautizó con el nombre de "Isla de Pascua"— por el almirante holandés Jacob Roggeveen, que viajaba a bordo del navío "Thienhoven". Este viaje es considerado oficialmente como la expedición responsable por el descubrimiento de la isla, una de las primeras descubiertas en Polinesia. Lo que más caracteriza a esta isla son las grandes estatuas de piedra —los "Mohais"— que se encuentran por doquier en la isla, pero que no se parecen a ninguna de las otras estatuas que abundan en Polinesia, lo cual constituye aún hoy uno de los "misterios" de la isla. Desde 1888 pertenece a Chile. (El autor de este trabajo fue el primer médico que pasó seis meses en la isla, en 1934, estudiando la lepra, en misión del Gobierno de Chile. En noviembre de 1979 volvió a pasar algunos días en la isla en condición de turista).

(21) Situada entre Australia y Sudamérica —a 25° 3' de latitud Sur y a 130° 8' de longitud Oeste— tiene apenas una extensión de cinco kilómetros cuadrados y una población de poco más de 200 habitantes. Es famosa porque en 1790 llegaron a ella los amotinados del barco de la marina británica "Bounty", de quienes descienden los actuales isleños. Desde 1839 la isla pertenece a Gran Bretaña.

(22) Es una de las islas del archipiélago de las Hébridas, con una superficie de unas mil hectáreas y una población de unos 90 habitantes. Pertenece a la familia del duque de Argyll desde 1635 y es una verdadera reliquia feudal. Actualmente está en venta, para permitir a los descendientes actuales del duque pagar el equivalente de un millón de dólares en impuestos que ellos deben al fisco británico.

Una de las grandes paradojas de nuestro tiempo es que, a medida que el peligro de nuevas guerras mundiales va cediendo —debido, tal vez, al peligro atómico— y el nivel de vida va en aumento, la tasa de criminalidad y de violencia va aumentando a un ritmo pavoroso, principalmente en los grandes centros urbanos.

Paralelamente a este fenómeno se puede observar una creciente preocupación por el respeto y la protección de los derechos de los delincuentes y de aquellos sujetos sometidos a proceso criminal (23). Tanto las opiniones de muchos magistrados, así como aquellas expresadas en los tratados de Derecho penal y procesal, indican una creciente sensibilidad por la aplicación correcta de las normas de procedimiento para evitar que se cometan flagrantes extravíos de la justicia. Si bien el asunto es debatible, en opinión de algunos expertos el incremento de los crímenes violentos sería una consecuencia directa de las disposiciones excesivamente liberales en el procedimiento penal, y en los fallos judiciales, que favorecen el incremento de la reincidencia. No es difícil suscribir esta opinión, por cuanto el aspecto causal de la conducta humana resulta siempre de difícil interpretación debido a la inmensa cantidad de variables etiológicas que pueden ser involucrados. Sorprendentes correlaciones no siempre son la mejor prueba de conexiones causales. Por eso no podemos aceptar o rechazar este punto de vista que algunos sostienen con absoluta seguridad. Preferimos no adelantar juicio definido alguno sobre los motivos del aumento actual de la criminalidad y de la reincidencia, si bien no podemos negar la existencia del fenómeno.

Hay quienes se preguntan, ¿por qué debemos preocuparnos por ampliar los derechos procesales de aquellos acusados de infringir las normas básicas de la convivencia humana? ¿Por qué debemos esforzarnos por liberalizar su proceso judicial, levantando vallas protectoras alrededor de estos sujetos, con lo cual sólo logramos dificultar la dictación de fallos condenatorios? Sabemos, por cierto, que las apropiadas respuestas llenarían toda una biblioteca especializada, pero nos bastaría con citar dos argumentos a favor de este estado de cosas. Primero: más allá y por encima de toda consideración humanitaria nos urge evitar los peligros de condenar —a base de pruebas insuficientes— a un acusado que, en última instancia, pueda ser inocente. La condena de un inocente es lo que más se acerca, en el criterio intuitivo del hombre, a una injusticia absoluta, sin atenuantes. Segundo: aún sin aceptar automáticamente la presunción de inocencia del imputado, hay otra razón por la cual defendemos y tratamos de ampliar cuanto nos sea posible las garantías de procesados y condenados. En efecto, por difícil que sea imaginarnos, siempre existe la posibilidad, por remota que sea, para que un día estemos sentados nosotros mismos en el banquillo de los acusados. Los caprichos del destino,

(23) Ver ISRAEL DRAPKIN, *La Cultura de la Violencia*, ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, Madrid, 1976, págs. 469-485.

los azares de la fortuna o los recónditos designios de la providencia—llámese como se quiera— han atrapado incluso a los ciudadanos aparentemente más seguros y protegidos en contra de esta clase de eventualidades. Citemos, por ejemplo, el caso del ex presidente Nixon y el asunto de Watergate.

Recordemos, por otra parte, que tanto Goethe como Tolstoy, poeta y dramaturgo el primero, novelista y filósofo místico el segundo —que comprendieron tan bien el corazón del hombre, porque supieron sondear profundamente en el propio— reconocieron que no había crimen o bestialidad alguna en el vasto repertorio de las posibilidades humanas que, en determinadas circunstancias, ellos mismos no serían capaces de concebir y cometer. Y si bien hay sujetos que se jactan de su total inmunidad frente a los siete pecados capitales, ello atestiguaría no tanto a su incorruptibilidad como su falta total de imaginación...

Aún en su forma más sintética no cabe duda que la argumentación a favor de las garantías del procesado es, de por sí, poderosísima. Pero, ¿qué sucede con los derechos de las víctimas? Para ello tenemos que recurrir, una vez más, a nuestra capacidad de imaginación. Se trata, en efecto, de identificarnos no ya como posibles delincuentes, sino como víctimas potenciales de actos de violencia. Si aceptamos que, teóricamente al menos, podemos llegar a ser delincuentes, ¿no nos resulta más fácil imaginarnos como víctimas?

En los países de gran desarrollo industrial las estadísticas oficiales —que, como sabemos, distan mucho de ser completas o fidedignas— indican tremendos aumentos de la criminalidad violenta. Asesinatos y violaciones han aumentado vertiginosamente y, al parecer, seguirán en su curva ascendente. En los grandes centros metropolitanos de los Estados Unidos el riesgo de victimización casi ha triplicado durante la última década. Algo similar sucede en los demás países desarrollados, por lo cual, nuestras posibilidades de ser víctimas es mucho mayor que la contingencia de llegar a ser delincuentes. De donde se desprende que la protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. Sin embargo, por paradójico que sea, hay una excesiva preocupación por proteger al delincuente y casi ninguna por defender a la víctima.

En las periódicas encuestas de la opinión pública —tipo Galup u otras similares— que se realizan en Nueva York, el 90 por 100 de los interrogados consideran que las calles de la ciudad son totalmente inseguras. Una de cada tres personas encuestadas aseguró haber sido ya víctima de algún crimen callejero (24). Por su parte,

(24) Resultados de una encuesta realizada en el 20.º Distrito Electoral de Manhattan, de la ciudad de Nueva York, por el diputado William F. Ryan, según consta en el diario *The New York Times*, del 8 de enero de 1972.

Wysten Hugh Auden (25), repetía «siempre llevo conmigo algún billete de cinco dólares o más para satisfacer la exigencia de algún asaltante y librarme así de ser apuñalado». Por lo demás, no es difícil prever que, en el futuro, pudiéramos volver a vivir en ciudades amuralladas, como en la Edad Media: adentro vivirán los que tengan medios de fortuna que proteger y afuera los que nada tienen...

A este respecto no resistimos la tentación de reproducir a continuación, sin comentarios, la carta de un negro puertorriqueño publicada en el *New York Times*», que dice así en nuestra libre traducción del original inglés:

«Señor Editor:

Una de estas noches no volveré a casa donde me esperan mi mujer y mi hijito de cuatro años. Habré sido la víctima de una de las numerosas pandillas de asaltantes que han transformado las calles de esta ciudad en una jungla de asfalto llena de terror y violencia para mis vecinos negros y puertorriqueños, así como para mi familia y para mí.

Soy negro originario de Puerto Rico. Crecí en Harlem en medio de las peleas de pandillas. Cuando joven trabajaba de día y volvía tarde de noche a mi casa, después de asistir a la Escuela Nocturna. Durante mis treinta y nueve años jamás temí por mi seguridad personal. En cambio, tenía miedo por mi madre, mi mujer, mi hijo y demás parientes, pero nunca por mí mismo. Ahora sí. Vivo espantado, realmente aterrorizado, porque comprendo que pronto llegará mi turno y me siento absolutamente indefenso.

Quisiera ver crecer a mi hijo y transformado en una persona madura, feliz, honorable y con éxito. Lo pavoroso es saber que el destino se opone a que ello suceda. Tantos de mis amigos, vecinos y parientes son asaltados, apuñalados y robados, que sé positivamente que es sólo asunto de días o tal vez horas para que me toque el turno.

Lo que hace todo este asunto más horripilante es que ahora, por primera vez, comprendo cuán desamparados deben sentirse un anciano, una mujer o un niño caminando por esas calles de Dios, en la oscuridad incipiente del crepúsculo, aterrorizados y absolutamente indefensos, sin policía alguno alrededor y sabiendo positivamente que nadie vendrá a su socorro, por temor a verse envuelto en algún lío judicial...

Ya no soy el engreído y orgulloso sargento de la infantería de marina de antaño, siempre listo para cualquier emergencia. Hoy no soy más que un hombre asustado, que regresa de noche a su casa, después de un largo día de trabajo, mirando para atrás, a los lados o adelante, sin saber con certeza si esta noche es la noche que me tocará el turno. ¿Me asaltarán a la salida del Metro, cuyas ampolletas se destruyen deliberadamente casi todas las noches? ¿En la:

(25) Poeta americano de origen inglés (1907-1973), caracterizado por un agudo sentido del humor.

-calle, al pasar por alguno de tantos sitios eriazos o casas vacías?
-o ¿será en el umbral de mi casa, al poner la llave en la cerradura. . ?

Sé que es muy tarde para salvar mi vida, pero hago votos para que despierten nuestros estadistas, nuestras autoridades y la ciudadanía toda con el objeto de ir a la supresión del tráfico de drogas, controlar la excesiva tolerancia que hoy existe y establecer el respeto por la autoridad constituida.

Sólo entonces seremos capaces de salvar las vidas de nuestros hijos y de innumerables otras personas, todos acreedores a una vida libre de las posibilidades de una muerte violenta o de un asalto no menos violento. Sólo entonces la gente será capaz de vivir integralmente sus respectivas vidas, de ser alegres y felices y llenos de amor por la Humanidad.

Brooklyn, 30 de enero de 1972.

Luis S. Campbell.»

Cuando leímos esta carta, recordamos instintivamente «La Guía de los Perplejos», de Maimónides, por la inmensidad de nuestra dolorosa perplejidad ante una carta como la reproducida. Lo que sucede es que, a diferencia del señor Campbell, la mayoría de nosotros está convencida que jamás seremos víctimas de delito alguno.

* * *

Precisemos ahora algunos conceptos que parecen haber perdido su nitidez debido a nuestra legítima pero excesiva preocupación por las garantías de procesados y condenados. Tal como la víctima tiene, teóricamente, el derecho a no ser atacado, molestado o ultrajado, así también el delincuente tiene derecho a un proceso judicial justo e imparcial y a una defensa técnicamente apropiada. Pero no olvidemos que nuestros derechos constitucionales como ciudadanos quedan inoperables si hemos sufrido una invalidez grave a consecuencia de su asalto violento y quedan sin validez alguna en caso de nuestra muerte. Por eso urge establecer ciertos derechos para las víctimas de delitos. Existen algunas legislaciones en que estos derechos ya están establecidos, como en Australia, por ejemplo, en que se establecen compensaciones económicas para las víctimas de delitos. En otros países, como en Inglaterra, se ha sugerido que los bienes de delinquentes condenados por delitos capitales sean distribuidos entre los dependientes de sus víctimas. Si bien queda aún mucho que hacer en este sentido, es importante señalar que ya existe un comienzo auspicioso. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las víctimas, están basados en el reconocimiento previo del derecho de todo ciudadano a no ser victimizado.

Con frecuencia se observa que a mayores garantías para el delincuente, menores son los derechos de las víctimas. La jurisprudencia de algunos países señala casos en que se otorga la libertad bajo fianza a imputados por la comisión de un mismo tipo de

delito por tercera vez, alegándose en su favor que no han sido convictos ni condenados ni siquiera en el primer proceso. Estos derechos del imputado chocan directamente con los de su posible víctima, ya que esta sufrió los efectos de esta violencia cuando el hechor gozaba de su libertad bajo fianza. Quienes son incapaces de comprender este conflicto de derechos, tampoco pueden captar la naturaleza de una decisión moral. No se trata aquí de elegir entre bueno y malo, justo e injusto, porque el asunto no representa una alternativa ética, sino que apenas resume la integración de un juicio moral. En verdad debemos elegir entre bueno y bueno, justo y justo y, a veces, entre lo bueno y lo justo. Y cuando hay conflicto de derechos, no cabe duda que no todos ellos pueden ser absolutos...

¿A qué se deberá que este conflicto entre los derechos del delincuente y aquellos de la víctima no fuera reconocido con anterioridad? Entre las múltiples explicaciones posibles, cabe mencionar el hecho que en las épocas históricas anteriores, cuando recién se comenzaba a reconocer los derechos de los delincuentes, la frecuencia de los delitos de violencia se mantenía más o menos estable, pero cuando había una criminalidad rampante, los derechos de los acusados eran apenas reconocidos y aún despiadadamente sacrificados en el altar del orden y del derecho. El reconocimiento de las garantías del delincuente se remonta a la época bíblica, cuando se reconocía el derecho de asilo o santuario. En la actualidad, que la criminalidad es un fenómeno de masas, las autoridades constituidas —especialmente en los regímenes totalitarios— reconocen estos derechos más por su infracción que por su respeto.

¿Cómo resolver, entonces, este conflicto entre los derechos de los delincuentes y aquellos de sus víctimas? En las circunstancias actuales y en las condiciones de vida contemporánea —especialmente en el mundo occidental— cuando la supervivencia en las grandes metrópolis es mucho más difícil que en las junglas más primitivas, nos parece indispensable dar cierta prioridad a los derechos de las víctimas. Todo aconseja relajar un tanto las garantías y los privilegios a que tenemos derecho como potenciales delincuentes, con el propósito de vigorizar, en igual medida, nuestros derechos como víctimas eventuales. Sobre la base de un cálculo elemental de probabilidades, estamos convencidos que corremos mayores peligros como posibles víctimas, que como posibles delincuentes. Son estas consideraciones las que deben servirnos de guía para una inteligente, recta y prudente administración de justicia. La conmoción política que extendió estas garantías y derechos hasta incluir a los delincuentes, fue sobradamente justificada hacia fines del siglo XVIII cuando, a consecuencia directa de los postulados de la Revolución Francesa, se produjeron cambios fundamentales en la estructura y necesidades sociales, así como en el desarrollo de actitudes más humanas, tanto en las relaciones interpersonales como en aquellas existentes entre el Estado y el ciudadano. En la

actualidad estos mismos sentimientos de humanidad merecen un mayor énfasis de parte del Estado hacia el creciente número de víctimas.

En la bibliografía penal no faltan los casos en que la detención preventiva por discreción judicial —en casos de denegación de libertad bajo fianza a delincuentes reincidentes, acusados de la comisión de delitos particularmente graves— es denunciada por elementos del foro como traición a los principios más elementales de justicia o como actos que recuerdan los campos de concentración en tiempos de Hitler o Stalin. Por otra parte, no son pocas las legislaciones penales vigentes que, en su afán de asegurar tan sólo la aceptación de pruebas irrefutables, permiten que algunos acusados —incluso aquellos por delitos graves— logren una libertad o inmunidad inmerecida e injustificada. Así es como, cuando leemos que un detenido a quien se le imputaba la muerte de doce personas, es puesto en libertad y la acusación en su contra desestimada, porque la única evidencia en su contra presentada por el fiscal, fue su confesión voluntaria a la policía, la cual olvidó informarle de sus derechos constitucionales; cuando nos enteramos que un delincuente que asesinó a sangre fría a uno de los tres rehenes que tomó para asegurarse la huida y que, además tenía una lista de 25 detenciones en sus antecedentes policiales —robo a mano armada, asalto y lesiones, etc.— es puesto en libertad bajo fianza hasta que el Gran Jurado de Acusación (Grand Jury) se pronuncie sobre cinco de sus previos delitos, cometidos durante los dos meses anteriores al asesinato; cuando nos informamos por la prensa que un policía de tránsito, sin tener en su poder la necesaria orden de detención y allanamiento, hizo detener a un automóvil que corría a gran velocidad y obligó al chauffeur a abrir el compartimento de porta-equipaje, donde encontró los cadáveres de una mujer y de dos niños, éste sale completamente libre porque el magistrado consideró inadmisibile la prueba; cuando todos estos hechos son del dominio público y no se constata ninguna reacción popular, sólo podemos concluir que algo huele mal en Dinamarca, es decir, dentro del reino inmenso de las garantías de los delincuentes...

La verdadera sabiduría de la ley —si quiere conservar su prestigio— consistiría en reconocer los conflictos de derechos y resolverlos gracias a decisiones justas y oportunas. Pero cuando la criminalidad crece en proporciones tan impresionantes como en la actualidad, si las pruebas existentes en contra de acusados de delitos tan graves como asesinato o violación se consideran como sospechosas porque funcionarios policiales o de la fiscalía hicieron caso omiso de algunas minucias de procedimiento, sería preferible tomar las medidas disciplinarias pertinentes en contra de estos funcionarios, en lugar de otorgar una patente de impunidad a un asesino o a un sospechoso de serlo.

Nuestra intención no es más que la de reducir, hasta donde sea posible, el grado de violencia en las relaciones interhumanas, sin

sacrificar, naturalmente, los principios fundamentales de la justicia. Pero la verdad es que nunca faltan jueces que amplían «ad absurdum» las garantías que protegen al ciudadano en contra de su propia auto-acusación. En su afán de establecer una reputación de magistrados «liberales», algunos de ellos parece que incluso han perdido los elementos básicos del sentido común. La actual criminalidad violenta es demasiado seria como para dar rienda suelta a caprichos sentimentaloides a expensas del resto de la ciudadanía. Ahora bien, cuando los crímenes violentos son infrecuentes, podemos darnos el lujo de quebrar lanzas en favor de la protección legal de tales acusados, para evitar así posibles extravíos de la justicia. Con mucha frecuencia se sigue escuchando la frase aquella de que «es mejor dejar en libertad a mil procesados que condenar a uno solo inocente...». Con este criterio no hacemos justicia a los mil procesados ni menos a sus posibles víctimas. Pero en las circunstancias actuales de rampante criminalidad, los que invocan este aforismo no pueden ni siquiera alegar la farisaica pretensión de estar movidos por la piedad. Si la piedad es una virtud, debe ser equilibrada y equitativa. En este caso, ¿dónde está la piedad para la miriada de víctimas de delitos graves? Cuando se trata de las víctimas, ¿se aplica este mismo cálculo moral, ese mismo grado de piedad? ¿No habrá llegado el momento de decir: «Ahora les toca a las víctimas...».

Por cierto que las preguntas son siempre más fáciles que las respuestas... Nuestro propósito, repetimos, no es otro que el de sugerir la conveniencia de reconsiderar algunos de nuestros postulados procesales, sobre todo en esta época de creciente criminalidad violenta. Recordemos que en tiempos de crisis se suelen suspender las básicas garantías constitucionales, lo que frecuentemente se hace a la carrera, en forma atolondrada. No cabe duda que podemos evitar este tipo de reacciones histeroideas, recurriendo a medidas más reflexivas y mesuradas. En la actualidad nos parece indispensable no sólo volver a considerar los principios básicos de ética legal con respecto al delincuente, sino que también es indispensable y urgente una consideración más pragmática de las efectivas necesidades de la víctima.

5. COMENTARIOS FINALES

El liberalismo contemporáneo puede definirse como la devoción a la libertad del hombre, siempre que sea inteligentemente orientada y controlada. Pero no todos los que se dan en llamar «liberales» conocen la doctrina que profesan. En realidad son más bien «liberales de ritual» o «de slogan», pues creen poder ser liberales sin mayor razonamiento. Una especie particular y conspicua de este tipo de liberales se encuentra entre aquellos que se dedican al estudio de los problemas relacionados con el crimen y su

prevención, para quienes las víctimas del delito son elementos periféricos y no centrales en toda esta problemática.

Una ecuación igualmente absurda es inferida en la actualidad por aquellos que proclaman que «la gran preocupación popular por el crimen, es un problema casi tan serio como la misma criminalidad», es decir, que el miedo al delito es una amenaza tan grande para el conglomerado social como el crimen mismo. Un juicio como este es tan grotesco como irresponsable. En efecto, donde existe criminalidad, especialmente de tipo violento y en proporciones alarmantes como ahora, el temor al crimen es sólo natural y razonable y no una reacción histérica o paranoica. Sólo en ausencia de una criminalidad exorbitante, el temor al crimen puede ser considerado como un complejo de persecución... En el mundo peligroso en que vivimos, la especie humana no podría sobrevivir sin este lógico temor. En la misma forma es hoy perfectamente justificable temer la guerra atómica, una enorme contaminación ambiental o las posibles consecuencias por la presente explosión de la población humana, sobre todo si ésta sigue creciendo al mismo ritmo actual. Sólo un alienado mental podrá decir que el temor a un holocausto atómico es tan serio como la real amenaza de una catástrofe de este tipo.

Terminemos con los extremismos absurdos que pretenden solucionar en forma simplista esta problemática tan grave como es la criminalidad actual. Un buen camino para comenzar la pesquisa de soluciones adecuadas, consistiría en reorientar nuestras presentes posiciones, con respecto a las víctimas del delito, tratando de reducir su número y su sufrimiento. Tal vez un convenio internacional sobre la materia serviría mejor nuestros afanes. En esta forma serviríamos mejor los intereses tanto de la justicia como de la piedad.